

Santiago, veinte de abril de dos mil veintiuno.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Que según aparece de los antecedentes, los amparados fueron puestos en libertad y no habiendo en consecuencia medidas que adoptar por tal motivo, lo que pone en evidencia la falta de oportunidad para emitir pronunciamiento respecto de la presente acción constitucional, **se confirma** la sentencia apelada de trece de abril de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 636-2021.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 28.648-2021.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. y Abogada Integrante Pía Verena Tavorlari G. Santiago, veinte de abril de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veinte de abril de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

